

SARA GIL FURIO

Av. Instituto Obrero, 18-11
46013 - VALENCIA
Teléf. 96 381 09 60

Notif 16/4/14

PV-2458

JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO 3 DE VALENCIA

N.I.G.:46250-66-2-2013-0001034

Procedimiento: Juicio Ordinario - 000303/2013-

De: ASOCIACION DE USUARIOS DE BANCOS CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE ESPAÑA,

Abogado:

Procurador de los Tribunales: SARA GIL FURIO

Contra: CAJA DE CANARIAS PREFERENTES SAU y BANKIA SA

Abogado:

Procurador de los Tribunales:

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo. Sr. D. JOSÉ MARÍA CUTILLAS TORNS

Lugar: VALENCIA

Fecha: catorce de abril del dos mil catorce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales, D^a SARA GIL FURIÓ, en nombre y representación de ASOCIACION DE USUARIOS DE BANCOS CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE ESPAÑA,

se presentó demanda de juicio ordinario contra la CAJA DE CANARIAS PREFERENTES, S.A.U. así como frente a CAJA INSULAR DE AHORROS DE

CANARIAS, hoy BANKIA, S.A., en ejercicio de acciones relativas a condiciones generales de la contratación, en concreto acción de cesación, declarando, aparte de otras, la nulidad de las cláusulas abusivas señaladas en el hecho tercero de la demanda y su no incorporación a los contratos de los actores; asimismo, la cesación por publicidad engañosa o ilícita y, en cuanto a las acciones de nulidad por condiciones generales de contratación abusivas o ilícitas y/o publicidad ilícita o engañosa, se solicitaba la declaración de la nulidad de todas las operaciones de valores suscritas por los actores con las demandadas que figuran el hecho segundo de la demanda; subsidiariamente se declare su anulabilidad, con sus efectos restitutorios y en consecuencia se condene a la entidad financiera demandada a que sean reintegradas las cantidades entregadas por cada uno de los actores que figuran el hecho segundo; y también subsidiariamente en cuanto a la acción de indemnización por daños y perjuicios se declare el incumplimiento de la parte demandada de las obligaciones que le incumben con respecto a los actores; se condene a la entidad financiera demandada a indemnizar a cada uno de los actores por los daños y perjuicios causados y a indemnizar por la operación de canje realizada del 75% del valor de las participaciones preferentes en acciones de BANKIA, SA. Imponiéndole las costas a la parte demandada.

Ello lo fundamentó con base en los hechos y fundamentos de derecho que consideraron oportunos y que constan debidamente acreditados en autos.

SEGUNDO.- Por diligencia de ordenación de 23 de octubre de 2013 se tuvo por presentado escrito por la Procuradora de los Tribunales, D^a SARA GIL FURIÓ, en nombre y representación de ASOCIACION DE USUARIOS DE BANCOS CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE ESPAÑA así como de D. y veinticinco personas físicas más, formulando ampliación de demanda - acumulación de acciones subjetiva y objetiva -. En la precitada diligencia se requería a la parte actora para que manifestara si se trataba de intervención voluntaria de dichos demandantes y, consecuentemente, mantenía o desacumulaba dicha ampliación subjetiva. A ello, por escrito de fecha 17.11.2013, por la Procuradora de los Tribunales, D^a SARA GIL FURIÓ, en la representación con que comparecía, ponía de manifiesto que los demandantes de unían de forma absolutamente voluntaria, manteniendo la ampliación subjetiva presentada.

TERCERO.- Consecuentemente quedaron los autos pendientes de dictar resolución

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por lo que se refiere a la pretendida solicitud de intervención adhesiva de 26 consumidores a la demanda, en ejercicio de acciones relativas a condiciones generales de la contratación, en concreto acción de cesación, declarando, aparte de otras, la nulidad de las cláusulas abusivas señaladas en el hecho tercero de la demanda y su no incorporación a los contratos de los actores; asimismo, la cesación por publicidad engañosa o ilícita y, en cuanto a las acciones de nulidad por condiciones generales de contratación abusivas o ilícitas y/o publicidad ilícita o engañosa, se solicitaba la declaración de la nulidad de todas las operaciones de valores suscritas por los actores con las demandadas que figuran el hecho segundo de la demanda; subsidiariamente se declare su anulabilidad, con sus efectos restitutorios y en consecuencia se condene a la entidad financiera demandada a que sean reintegradas las cantidades entregadas por cada uno de los actores que figuran el hecho segundo; y también subsidiariamente en cuanto a la acción de indemnización por daños y perjuicios se declare el incumplimiento de la parte demandada de las obligaciones que le incumben con respecto a los actores; se condene a la entidad financiera demandada a indemnizar a cada uno de los actores por los daños y perjuicios causados y a indemnizar por la operación de canje realizada del 75% del valor de las participaciones preferentes en acciones de

BANKIA, SA. Imponiéndole las costas a la parte demandada. Todo ello en base a los mismos hechos alegados en la demanda inicial.

SEGUNDO.- Pues bien, éste tribunal no aprecia la incompatibilidad de la acumulación subjetiva y objetiva pretendida por la parte demandante, en orden a la pretendida solicitud de intervención adhesiva de 26 consumidores a la demanda, en ejercicio de acciones descritas en el Razonamiento Jurídico precedente. Permitiéndolo tanto la Ley Procesal como la legislación autonómica en materia de defensa de los consumidores; así como LCU de 2007, tras la entrada en vigor de ésta, el 1 de diciembre de 2007 (disposición final segunda del RD Legislativo 1/2007, que derogó la LGDCU en su disposición derogatoria única.2). A igual que la Ley sobre Condiciones Generales de la Contratación y la Ley General de Publicidad.

En razón de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro que procede la admisión de la ampliación de la demanda - acumulación de acciones subjetiva y objetiva -, presentado escrito por la Procuradora de los Tribunales, D^a SARA GIL FURIÓ, en nombre y representación de ASOCIACION DE USUARIOS DE BANCOS CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE ESPAÑA así como de D. [REDACTED] y veinticinco personas físicas más. Procédase por la Sra. Secretario Judicial a dictar el correspondiente Decreto de admisión a trámite de la demanda, inicial y la acumulada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de VALENCIA (artículo 458 LECn).

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se basa la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. JOSÉ MARIA CUTILLAS TORNS, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil num. 3 de Valencia. Doy fe.